



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla –
Localidad Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0083-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILLIAM FRANCISCO SANCHEZ DE TORO
DEMANDADO: DALILA SALOME ARRAZOLA SAGBINI Y LORENT JOSE REALES GOMEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita se le dé el trámite al recurso presentado del presente proceso, sírvase proveer. Barranquilla, 17 de junio de 2021. La secretaria,

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que el apoderado judicial de la parte ejecutante deprecia lo siguiente: *“solicito se le dé trámite al recurso de reposición contra el auto que negó el mandamiento de pago presentado el 16 de abril del presente año (hacen dos (2) meses y que hasta la fecha no se le ha dado trámite”*

No obstante, verificado el expediente, advierte esta Agencia Judicial que lo solicitado por el memorialista fue decretado mediante proveído de fecha 16 de abril de 2021 Así. **“PRIMERO:** REPONER el auto calendado 06 de abril de 2021, mediante el cual se resolvió rechazar la presente demanda por falta de competencia, la cual se ordenó remitir al JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE CALAMAR –BOLÍVAR, por las razones expuestas en la parte motiva del este proveído. **SEGUNDO:** Rechazar la demanda instaurada, por las razones expuestas en el presente proveído. **TERCERO:** Remitir el presente expediente, por medio de la OFICINA JUDICIAL, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla transformados mediante ACUERDO PCSJA19-11256 del Consejo Superior de la Judicatura, que posteriormente fue prorrogado por ACUERDO PCSJA19-11430, y recientemente, por ACUERDO PCSJA20-11663, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto mediante proveído de fecha 16 de abril de 2021, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, de
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA